

RESOLUCIÓN N°

VISTO el Expediente N° 997/2009 rotulado “BOLSA DE COMERCIO DE SAN JUAN S.A. S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fiscalización Contable a fs. 597/602 y 603/609, lo dictaminado por la Subgerencia de Fiscalización Jurídica a fs. 697/708 y fs. 709/715, por el Sr. Gerente de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero a fs. 743/745, por la Subgerencia Legal a fs. 748/750, por el Sr. Coordinador Jurídico General a fs. 757/760, y por la Gerencia General a fs. 760 vta.;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se formaron como consecuencia de haberse detectado en el sitio www.bolsasanjuan.com.ar/servicio_bursatil.asp publicidad respecto de inversiones en títulos públicos, privados, cheques de pagos diferidos, etc., cuyo oferente era BOLSA DE COMERCIO DE SAN JUAN S.A. [en adelante, la BOLSA], Sociedad que había sido de dada de baja como Bolsa de Comercio sin mercado.

Que efectuada una verificación en las oficinas de la BOLSA, se comprobó que la Sociedad continúa su funcionamiento como una sociedad comercial, habiéndose constituido en el mes de agosto de 2002 otra sociedad denominada SAN JUAN BURSÁTIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. [en adelante, SAN JUAN BURSÁTIL], a la que controla, a fin de canalizar la actividad bursátil, encontrándose ésta última autorizada por el MERCADO DE VALORES DE MENDOZA S.A. como Sociedad de Bolsa habilitada.

Que la BOLSA cuenta con la sanción de prohibición de continuar su intervención en la Oferta Pública desde el 29 de mayo de 2001, disposición dictada mediante Resolución N° 13.820, lo cuál la imposibilita de continuar con su función; continuando, no obstante con la actividad en la región, al consignar expresamente en la publicidad citada: “...Mas de 40 años de experiencia en la región avalan la trayectoria de la Bolsa de Comercio de San Juan como referente indiscutible en el ámbito bursátil. Su principal función es la de actuar como intermediarios entre los inversores y el Mercado de Capitales....”.

Que solicitadas las aclaraciones del caso en el acta de verificación, al ser preguntado respecto de la actividad de la BOLSA, quien atendió en la diligencia contestó: “...La sociedad continúa su funcionamiento como una sociedad comercial constituyendo a partir del mes de agosto del año 2002 una sociedad controlada denominada San Juan Bursátil S.A. autorizada mediante el Mercado de Valores de Mendoza para operar como sociedad de bolsa habilitada. Es así que continúa Bolsa de Comercio de San Juan con actividades comerciales tales como: inmobiliaria, turismo, consultoría organizacional, e instituto de economía mientras que la actividad bursátil específica es desarrollada por la sociedad de Bolsa San Juan Bursátil S.A....”.

Que de ello se sigue que la actividad habitual que efectuaba la BOLSA, se habría dividido ante la prohibición dictada por ésta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES [en adelante, COMISIÓN] de intervenir en la Oferta Pública, creando una nueva sociedad, SAN JUAN BURSÁTIL, a la que controla [ver acta de fs. 102/104], para realizar la operatoria bursátil.

Que los elementos recolectados en esta investigación crean presunción de que la BOLSA sería la encargada de captar los clientes, dada su trayectoria en la región y los años de experiencia con que cuenta, para luego canalizar las operaciones a través de la sociedad SAN JUAN BURSÁTIL.

Que en la inspección efectuada en la Provincia de San Juan, al ser preguntado el requerido acerca de la publicidad, el mismo indicó: “...que particularmente la Provincia tiene como característica la

referencia comercial a través de referidos, sumado a la gestión comercial de los empleados de la firma, sin perjuicio de la publicidad existente en los medios de comunicación de la provincia. ...”; especificando que “...las operaciones ofrecidas y concertadas tanto del mercado local como Internacional, ETF’s y CEDEAR’s son canalizadas mediante la cuenta comitente de San Juan Bursátil S.A. en Capital Markets Argentina S.A., en su carácter de Sociedad de Bolsa del Mercado de Valores de Buenos Aires.” y “...la actividad bursátil específica canalizada por la sociedad habilitada a los efectos, en este caso San Juan Bursátil SA es comitente de CMA SA.”

Que la publicidad obrante a fs. 40 indica expresamente: “...la función principal es la de actuar como intermediarios entre inversores y el Mercado de Capitales...”.

Que de fs. 128 vta. surge: “...Abarca la intervención en todos los mercados y bolsas nacionales e internacionales...”y “...También cumple un rol fundamental en la relación con el Estado, mediante el asesoramiento e implementación de numerosas actividades, como la emisión de títulos públicos provinciales,...”, describiéndose entre los servicios que presta el de negociación de títulos públicos y privados nacionales e internacionales, inversiones en el exterior, fideicomisos financieros, cauciones bursátiles, operatoria con cheques de pago diferido, inversiones en ETF’s [Exchange Traded Funds], financiamiento Pyme a través de estructuración de Obligaciones Negociables o fideicomisos, etc [ver folleto de fs. 128/132].

Que de otro lado, no debe escapar la situación particular de la BOLSA, pues sus “40 años de trayectoria en la región”, el mantenimiento de la misma denominación social, la publicidad consignada no solo en la página web sino también en la prensa grafica, pueden llevar al convencimiento a cualquier potencial inversores y/o particular que ésta se encuentra en plenas capacidades para operar.

Que si bien la BOLSA sostiene que su función no es la de oferta pública sino la de asesoramiento financiero, bursátil, organizacional, inmobiliario y de turismo y que la actividad específica se canaliza a través de la sociedad SAN JUAN BURSÁTIL, lo cierto es que ello no se condice con la prueba colectada en el curso de la investigación.

Que se evidencia que la actividad de la BOLSA se encontraría desdoblada en otra sociedad SAN JUAN BURSÁTIL [habilitada para funcionar], encargándose la primera del contacto de los clientes y canalizando las operaciones de éstos a través de su controlada.

Que lo expuesto, sumado al contenido de ofertas en el sitio web [ver fs. 58], dónde no solo se describe la figura del título y sus ventajas sino que se indica en el ítem; “¿Cómo se invierte en estos instrumentos?...Los pasos a seguir por parte del inversor son: Comunicarse con nosotros,...”, demuestra un incumplimiento a la Resolución N° 13.820 dictada por esta COMISIÓN, y a los parámetros establecidos por los artículos 16 de la Ley N° 17.811, 5° de la Ley N° 24.441, 5° del Capítulo XV de las NORMAS (N.T.2001 y mod.), y 29 incisos a.4) y b.2) del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6° inciso a), y concordantes de la Ley N° 17.811, y 5° y 19 de la Ley N° 24.441.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a la BOLSA DE COMERCIO DE SAN JUAN S.A. a cesar en forma inmediata con toda publicidad que importe la oferta pública de valores negociables, como así también de la realización de cualquier acto de intermediación en la oferta pública de esos valores; todo ello bajo apercibimiento de

recurrir a la justicia a fin de que se dé cumplimiento a la sanción de prohibición de oferta pública aplicada a esa Sociedad por Resolución N° 13.820 del 29 de mayo de 2001.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES e incorpórese en el sitio Web del Organismo SRV19.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a BOLSA DE COMERCIO DE SAN JUAN S.A. y oportunamente, archívese.